GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 14 de julio de 1883.

NUMERO 154.

administración.

IMPRENTA NACIONAL-CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Pónese la Luna á la 1 y 4 minutos de la mañana.

SÁBADO 14.-San Buenaventura, obispo, confesor y doctor; san Focas, obispo y martir; San Ciro, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional. Decreto.

Secretaría del Congreso. Oficio. - Exposición. - Contrato.

Secretaria de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaria de Hacienda. Acuerdos.—Resolución.

Secretaria de Guerra. Movimiento maritimo.

Administración Judicial. Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades y Go

Sección Científica é Industrial, Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anoncros.

SECUION OFICIAL

CONGRESO CONSTITUCIONAL,

Nº 39.

El Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica,

En atención á los grandes é importantes servicios que el Benemé prestó á la Nación, y principalmente el de la apertura del trayecdel Atlántico; deseando darle una muestra de gratitud pública,

DECRETA:

del Benemérito General Don To-público. más Guardia, la cual será colocalugar que el Poder Ejecutivo designe.

Art: 2?-El costo de esta obra fectamente admisibles. se hará del Tesoro Nacional, cuan-

do éste mejore su situación económica, á juicio del Gobierno.

Ai. Poder Ejecutivo.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á doce de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

> JN. M. CARAZO. Pte.

Vicente C. Segreda,—Ignacio Barquero A 2º Pro-Srio. Srio.

Palacio Presidencial.—San José julio doce de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. Fernández.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento. Bernardo Soto.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SRIA? DE NACIENDA, COMERCIO Y POMENTO.

Nº 198.

Palacio Nacional.

San José, julio 13 de 1883.

lloporables Secretaries del Congreso Constitucional.

á ese alto Cuerpo, os acompaño copia del contrato celebrado por el infrascrito con el Señor Minor Cooper Keith para el arreglo de la deuda exterior y terminación del ferro-carril al Norte, el cual lia merecido la aprobación del Excelentísimo Señor General Presidente de la República.

Tengo el honor de suscribirme de UU. SS. muy atento servidor.

BERNARDO SOTO.

Honorables Diputados.

En virtud del Decreto nº 5 de 22 de mayo último, que faculta al Poder Ejecutivo para iniciar los convenios conducentes al pago de la deuda exterior y á la terminación del ferro-carril, el Exemo. Serito General Don Tomás Guardia nor General Presidente de la República dió principio á tan importante negociado examinando las to férreo y carretera á las playas bases que con tal fin presentó el Art? 1º-Eríjase una estatua de tamaña gravedad y trascendencia pública de Costa-Rica, por una par- te debidamente autorizado, emitirá bronce que perpetúe la memoria fuese desde luego conocido del te; y Minor Cooper Keith y Meiggs, | nuevos bonos al mismo tipo de dos

de órgano del Gobierno en la prensa, ofreció sus columnas á los carril al Atlántico. que quisieran dar luz al Ejecutivo para acertar con la mejor solución de ese problema. Las observaciones por este medio recogidas, y las que el Exemo. Señor General y que en lo sucesivo se denominainmediato resultado las modificaciones que el Señor Keith hizo á Gaceta de 19 de junio.

Posteriormente, queriendo S. E. penetrar más cuál era el verdadero sentido de la opinión pública, en medio de la discrepancia de juicios que sobre este asunto se por ciento anual. han suscitado, invitó por conducto del infrascrito á varias personas que se verificó el día 6 de este mes. En las discusiones que allí se establecierou no hubo disidencias absolutas en cuanto al conjunto, sino en punto á detalles; hubo desacuerdo acerca de la posibilidad de realización. Algunos consideraron exagerada la propuesta y los cálculos del Señor Keith; otros Para que os digneis dar cuenta hicieron observaciones importantes que fueron tomadas en cuenta; pero la generalidad opto por el arreglo.

Desde la última fecha mencionada hasta el presente, S. E. y el Gabinete se han consagrado de los términos del contrato.

El resultado de esos trabajos es el que tengo el bonor de someter al ilustrado criterio de Vuestras Señorías, para que, si lo tenéis á bien, os dignéis darle vuestra ratificación.

Honorables Diputados.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, julio trece de mil ochocientos o chenta y tres.

Bernardo Soto, Secretario de Senor Don Minor C. Keith y que Estado en los Despachos de Fomenfueron publicadas en el Diario Ofi- to, Hacienda y Comercio, debidamencial correspondiente al 6 de mayo te autorizado por Su Excelencia el nal de árbitros, el Gobierno de último á efecto de que asunto de Señor General Presidente de la Re-| Costa-Rica, por medio de un Agenmayor de edad, soltero, empresario. y medio por ciento de interés a-Esas bases que en muchos de natural de los Estados Unidos de nual para la conversión de los anda en el puerto de Limón, en el sus detalles fueron consideradas Norte-América y vecino de esta ca- tiguos bonos del seis y siete por por el Ejecutivo inaceptables, pre- pital, ó la compañía que legalmente ciento. Es entendido que los intesentaban por otra parte puntos per- forme, por la otra, hemos convenido reses del capital se computarán en celebrar el siguiente contrato para desde la fecha en que dejaron de El Diario Oficial, en su calidad el arreglo de la deuda exterior de pagarse hasta el 1º de enero de

Costa-Rica y la conclusión del ferro-

Keith por sí, ó en nombre de la companía que legalmente organice Presidente, los miembros del Ga- rá "la Empresa," se compromete á binete y otras personas allegadas arreglar la deuda del Gobierno al Gobierno sugirieron, dieron por de Costa-Rica, procedente de los empréstitos contratados en Londres por los representantes de di-cho Gobierno, á saber: el de seis su propuesta original, y á las cua-cho Gobierno, á saber: el de seis les también se dió publicidad en la por ciento, primera emisión, de 8 de mayo de 1871, y segunda emisión de 2 de octubre del mismo año, y el de siete por ciento de 2 de mayo de 1872, reduciendo los intereses al tipo de dos y medio

Para proceder á este arreglo con caracterizadas para una reunión los acreedores, se organizará previamente en Londres ú otra parte, un Tribunal de arbitros compuesto de seis individuos, de los cuales tres serán nombrados por el Gobierno de Costa-Rica y tres por los acreedores actuales o por quienes legalmente los representen, y en caso de empate ó desacuerdo, el Tribunal nombrará un tercero que decidirá el punto ó puntos en cuestión; pero si el Tribunal no se pusiere de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste se sorteará dentro de cuatro, individuos nombrados dos por los que formen el Tribunal por parte del Gobierpreferencia al estudio de este a no de Costa-Rica, y dos por los sunto y á fijar con el Señor Keith que lo compongan por parte de los acreedores. Este Tribunal, que tendrá amplios y suficientes poderes para dicidir los cuestiones que se susciten sobre cualquiera de dichos créditos, ya provengan éstos del capital ó de los intereses, se ocupará primeramente en calificar la legitimidad de los diferentes créditos que figuran á cargo del Gobierno de Costa-Rica, procedentes de la deuda, y de liquidar el capital é intereses que resulte á deber dicho Gobierno.

III.

Una vez liquidado el capital é intereses de la deuda al dos v medio por ciento anual por el Tribu-

1888. Para el pago de los intere- los muevos honos del dos y me- tes, ni las curvas de 20 grados, y los nores de dos años no pagarán mada. sos de los nuevos bonos el Gobierno reconocerá el doce y medio por Costa-Rica emitirá al principio de obra serán tan buenos como los ciento de cambio de moneda.

IV.

medio de su Agente, emitirá asipor ciento de su valor nominal, ca, con lo cual recupera la Nación, guna por efectuarla. más ó menos, un nillón de libras esterlinas en bonos, que dichas casas conservan como garantía de Diez años después de haber co-sus respectivos créditos. Es enten-menzado el pago de los intereses, dido que de la legitimidad y mon- el Gobierno agregará al interés de to de estas deudas, debe conocer dos y medio por ciento que dey decidir el Tribunal de árbitros.

La forma y redacción de los nuevos bonos del dos y medio por ciento antes de su emisión serán aprobadas por el Tribunal, y los bonos autenticados con los sellos de éste, y firmados por el Agente del Gobierno.

Los nuevos bonos y sus intereses serán pagados exclusivamente con el producto neto de las Aduanas de la República, y no tendrán otra garantía ó hipoteca que el producto neto de las mismas Aduanas. Por el hecho de la conversión de la deuda, quedan canceladas las hipotecas que había constituido el Gobierno de Costa-Rica como garantía de los empréstitos del 6 y 7 por ciento anteriormente expresados; pero como en la actualidad el producto de las Aduanas está destinado á la amortización de la deuda interior del Gobierno, no empezarán á pagarse los intereses de les bonos convertidos sino después de terminada la amortización de dicha deuda. Los intereses de los bonos, que deberán comenzar á pagarse desde el 1º de enero de 1888 en adelante, y que no se paguen por razón de que no se haya extinguido hasta aquella fecha la deuda interior, así como los intereses que en parte dejen de pagarse, porque para el pago integro no alcance el producto neto de las Aduanas, serán pagados sucesivamente en los años posteriores, sin que en nínguno de los dos casos figurados puedan capitalizarse los intereses no pagades.

El Gobierno de Costa-Rica se compromete á no gravar en ningún tiempo los nuevos bonos del dos y medio por ciento, é igualmente se obliga a no introducir modificaciones en la actual tarifa de Aduanas de manera que perjudiquen la hipoteca constituída en favor de dichos bonos.

VIII.

dio por ciento, el Gobierno de materiales que se empleen en dicha El Gobierno de Costa-Rica, por na, por el monto total de los llo (antes Río Sucio). intereses de cada año. Dichos bimismo bonos del dos y medio por lletes serán aceptados, en pago de ciento y al precio de cincuenta la totalidad de los derechos de importación y de exportación, y en- se destinará también á las reparapara hacer todos los gastos que de l'tregados à un Agente de la Em-ciones, mejoras y conservación de mande la conversión de la deuda, presa para el expendio. No se la vía férrea entre Limón y Cay para el pago de las cantidades admitirá el pago de derechos en rrillo, y entre Cartago y Alajuela; que con sus respectivos intereses dinero ni de ninguna otra mane- á la construcción del muelle, boreclaman la casa de Erlanger & ra, mientras no se hayan realizado degas, estaciones y demás edificios Ca, la de Knowles & Foster y el los billetes de Aduana entregados necesarios para el servicio del fe-Consejo de los Tenedores de Bo- á dicho Agente, quien no podrá, rro-carril; y á la compra de matenos, procedentes de suministros en en ningún caso, exigir premio en rial fijo y rodante, y completo efectivo al Gobierno de Costa-Ri- la venta de ellos, ni comisión al- equipo de todo el ferro-carril, de

Diez años después de haber covengan los innevos bonos, el uno por ciento anual acumulativo, computado sobre el capital, y destinado á la amortización de éste.-El uno por ciento expresado también será pagado de la renta neta de Aduanas, y garantizado por la

Arreglado así el pago de la deuda exterior, y con el fin de conperfectamente, la Empresa puede de esta concesión. levantar un capital suficiente, por medio de bonos ó de cualquiera otra manera, el cual no excederá de seis millones de pesos, capital efectivo en moneda de Costa-Rica, hipotecando para ello las propiedades que adquiera á virtud de este contrato. La emisión de estos bonos no se hará á menos del del 7 por ciento anual, y su producto quedará depositado en la casa bancaria que lleve á efecto el empréstito. Dicha casa irá pagando al contratista ó empresario del ferrocarril, que se haga cargo de su construcción, conforme éste vaya verilas operaciones que con él se hagan; y los intereses serán pagados por la Empresa, de los productos del ferro-carril. De estos productos se destinará también un tanto por ciento, que fijarán los prestanuistas, para la amortización del capital.

XI.

construirá un ferro-carril que, partiendo de las inmediaciones del río Reventazón en la línea férrea del Atlántico, pase por el valle de di-

cada año, comenzando desde el mejores de que se haya hecho uso 1º de enero de 1888, billetes en la construcción de la vía férrea que se denominarán de Adna-|de Limón á la población de Carri-

El capital del nuevo empréstito modo que sirva para el tráfico comercial.

XIII.

La Empresa se compromete a conservar en perfecto estado la via férrea construida entre el puerto de Limón y la población de Carrillo, y á mantener un tráfico regular, haciendo correr los trenes necesarios entre estos dos puntos, por lo menos un día de por medio, durante el término de la concesión á que se refiere el presente contrato. Asimismo se compromete á rectificar y conservar en buen estado de servicio la línea del ferro-carril central, desde que le sea entregada, como más adecluir el ferro-carril y equiparlo lante se expresará, y por el térmi-

XIV.

La Empresa se compromete á construir y conservar el muelle ó muelles necesarios en el puerto de Limón, por lo cual podrá cobrar un módico impuesto á los buques que atraquen à ellos; pero corres-ponde al Gobierno el derecho de 85 por ciento, ni á mayor interés muellaje, el cual comenzará á apercibirlo una vez que se comiencen los trabajos del ferro-carril.

más de veinte pesos, moneda de Costa-Rica, por tonelada española ficando los trabajos, que se compru- de peso ó medida, por el trasporte barán por las certificaciones expe- de mercaderías de importación 6 haya obtenido el arreglo de la didas por el Ingeniero del Go- exportación, ya sea de Limón á deuda y el capital, este contrato bierno de Costa-Rica y el de la Cartago ó á Alajuela, y puntos inse tendrá por nulo y de ningún Empresa. El Gobierno de Costa- termedios entre estas dos ciudades, valor, sin que esta nulidad traiga Rica no tendrá responsabilidad al- y vice-versa. El flete local no guna por el capital que se levante excederá de veinte centavos la to-en virtud de esta cláusula, ni por nelada, por milla.

XVI.

más de veinte centavos, moneda serán pagados del peculio de éstede Costa-Rica, por cada racimo de plátanos, destinados á la exportación, cualquiera que sea el punto más de ocho pesos, también mo- se denominará "Compañía del Feneda de Costa-Rica, por el tras-Con el capital á que se refiere porte, al puerto de Limón, de cala cláusula anterior, la Empresa da tonelada de frutas, raíces, legumbres y maderas.

XVII.

La Empresa no cobrará más de cho río y venga á terminar en la ocho centavos por milla á los paciudad de Cartago. Las gradien-sajeros de primera clase, y seis á ocurrirse á los tribunales, será á tes de este ferro-carril no excede-los de segunda. Los niños paga-los de la República de Costa-Rica, Pera el pago de los intereses de rán del 3 por ciento en las tangen- rán la mitad del pasaje, y los me- y las cuestiones que se susciten. se

XVIII.

La Empresa se compromete à trasportar gratuitamente á las Legaciones Diplomáticas acreditadas: ante el Gobierno de Costa-Rica, é por éste aute los Cobiernos extranjeros: á los inmigrantes que vengan auxiliados por el Gobierno, sus equipajes y efectos: las-malas del Gobierno, las tropas, armamento y municiones y á las guarniciones en relevo. Los empleados en comisión pagarán la mitad del pasaje; y en los trasportes de productos ó mercaderías por cuenta del Gobierno se rebajará un veinticinco por ciento de la tarifa. La Empresa pondrá trenes expresos para el servicio del Gobierno, en casos urgentes á juicio del mismo Gobierno, siempre que éste los necesite, pagando cincuenta pesos por todo costo en cada via-También tendrá la Empresa un carro denominado "Oficial", destinado exclusivamente para el Presidente de la República, sus Secretarios de Estado y demás altos funcionarios. La Empresa colocará en todas, las líneas telegráficas establecidas ó que en lo sucesivo establezca, un alambre especial para uso exclusivo del Gobierno, siendo á cargo de læ Eurpresa la conservación en buen estado de dicho-alambre; y en caso necesario. la misma Empresa trasmitirá gratuitamente por sus .propias líneas, los despachos oficiales del Gobierno.

XIX.

La Empresa se compromete á arreglar la deuda exterior, y á obtener el capital á que se refiere el presente contrato, dentro dediez y ocho meses, que comenzarán á contarse desde la ratificación de este contrato; á dar principio á la construcción del ferrocarril seis meses después, y á coucluirlo en el término de tres años, La Empresa no podrá cobrar que correrán desde que hubiere dado principio á los trabajos.— Trascurrido el término de diez y ocho meses, sin que la Empresa responsabilidad contra alguno de los contratantes; siendo entendido que el Gobierno, en ningún caso, contribuirá á los gastos de cualquier género que liaga el Señor La Empresa no podrá cobrar Minor Cooper Keith; pues todos

La Compañía que se forme pade la línea donde los reciba, ni ra la construcción del ferro-carril, rro-carril de Costa-Rica", con su domicilio en donde quede incorporada, y se obliga á tener residente en la República un Agente general, con plenos poderes para entender en todo lo que activa 6 pasivamente le concierna; y en cualquier caso en que haya de

resolverán conforme á la legislación de este país.

El Gobierno de Costa-Rica cede á la Empresa por el término de 99 anos, en plena propiedad, los ferro-carriles construidos entre Limón y Carrillo, entre Cartago y Alajuela, y el que se construya entre Cartago y el actual puente del Reventazón en la línea férrea del Atlántico, incluyendo las líneas telegráficas, los muebles, edificios con las tierras en que están construidos, y todas las demás anexidades que hoy se consideran en servicio del ferro-carril, o que en lo adelante se construyan con el mismo objeto. Desde que la Empresa de principio á los trabajos de la sección de ferro-carril que debe construir, se le entregarán las líneas construidas con las dependen-cias expresadas. Los 99 años á nos, volverán á poder de éste, las apelación por un tribunal de árbique se refiere este artículo comenzarán á contarse desde que esté concluido y puesto en explotación el ferro carril entre Reventazón y Cartago.

XXII.

El Gobierno concede á la Empresa 800,000 acres de terrenos baldíos, va sea á las orillas del ferro-carril ó en cualquiera otra parte del territorio, á elección de ésta, con todas las riquezas naturales que contengan, y además la faja de terreno para la construcción del ferro-carril y los edificios necesarios, y toda clase de materiales que para la misma obra se necesiten y se encuentren en terrenos baldíos en toda la extensión de la línea férrea, y dos lotes de los medidos hoy en el puerto de Limón, de propiedad nacional, para construir muelles, bodegas y estaciones, todo sin indemnización alguna. La medida y todos los trabajos preliminares para la división y distribución de los 800,000 acres de tierra, serán á cargo de la Empresa, pues al Gobierno sólo le l corresponde extender gratis los tíno hayan sido cultivados ó de otro | rro-carril. modo utilizados, volverán á poder del Gobierno, sin que éste tenga que hacer por ello indemnización de ningún género.

La Empresa podrá introducir, libre de derechos de Aduana, el material fijo, rodante y de consu mo para la construcción, explotación y conservación del ferro-ca-

XXIV.

La Empresa puede libremente traspasar sus derechos á cualquiera persona ó compañía; pero en ningún caso podrá ser traspasado este contrato á ningún Gobierno extranjero.

XXV.

dirección las líneas de ferro-carril nuevos materiales y máquinas que del Derecho, - Comuníquese. concedidas, éste puede hacerlo por para su equipo adquiera, así como su propia cuenta; pero si prefiere el costo del muelle de Limón; en hacer conceciones ó contratos pa- caso que el arrendamiento no llera ello con cualquier particular ó gare á su término, es entendido companía, en las mismas condicio- que terminado dicho arrendamiennes, tendrà la Empresa el derecho to por este contrato. La suma que de tanteo.

XXVL

Tanto la administración del ferro-carril como de las tierras concedidas, estará á cargo de la Empresa; no obstante esto, el Gobierno tiene el derecho de inspeccionar los libros y operaciones de la misma Empresa.

XXVII.

Libre de todo gravamen y sin que medie ninguua indemnización de parte del Gobierno, al vencitierras que no havan sido vendidas con todos los derechos que sobre ellas y á virtud de ellas tenga la Empresa; así como el ferro-carril con todas sus construcciones, material fijo y rodante, lineas telegráficas y todas sus demás anexidades; todo lo cual deberá hallarse en buen estado; pues es enten-dido que pasado el término de los noventa y nueve años, la Empreprocedente de este contrato. A este fin, el Gobierno, desde diez anos antes del vencimiento de los noventa y nueve años de la concesion, tendrá derecho á hacer una inspección formal de la línea, de sus anexos, útiles y materiales, y á exigir de la Empresa, en su caso, las reparaciones de todo aquello que no se considere en buen estado para continuar la explotación del ferro-carril.

XXVIII.

El Gobierno recibirá de la Empresa la tercera parte de las acciones ordinarias pagadas, y por ellas tulos de propiedad llegado el caso, tendrá derecho á la tercera parte El Gobierno no podrá establecer de los dividendos del ferro-carril. impuestos sobre dichos terrenos Tendrá igualmente derecho á la durante veinte años contados des-mitad del producto neto de las de que empiece á correr el término tierras cultivadas ó utilizadas, ya de la presente concesión; siendo sea por venta ó arrendamiento que entendido que pasado el término de ellas haga la Empresa durante de los veinte años, los terrenos que el tiempo de la concesión del fe-

XXIX.

pulados en el presente contrato, Lina de Jesús Garro, se habilite á para empezar y concluir el ferro- esta para administrar sus bienes; y carril, si la Empresa faltare al resultando de la información seguicumplimiento de lo convenido, pa- da al efecto por la autoridad gugara por vía de multa cinco mil bernativa en la precitada ciudad, pesos por el primer mes de atraso, que la referida menor tiene diez y diez mil pesos por el segundo y ocho años cumplidos, observa bueveinte mil pesos en cada uno de na conducta y tiene capacidades los meses sucesivos, salvo que di- para manejar sus bienes; S. E. el cha falta fuere por caso fortuito ó General Presidente de la Repúblifuerza mayor.

XXX.

Estando actualmente constituido en arrendamiento el ferro-carril de Carrillo á Limón, en favor del Senor Minor Cooper Keith; y

tender ó prolongar en cualquier cho y haga en dicha línea, y lós el Gobierno debiera pagar á dicho Señor Keith por los expresados costos, será á cargo de la Empresa, atendida la cesión que se le hace de todas las líneas con sus mejoras y dependencias. Lo estipulado en la presente cláusula no tendrá efecto alguno si no se lleva á cabo el contrato.

XXXI

Cualquiera cuestión que se suscite sobre la interpretación de este contrato, en punto á su ejecución y cumplimiento, será resuelta sin tros arbitradores y amigables componedores, compuesto de cuatro individuos, dos nombrados por cada parte, y un tercero en caso de discordia, que se sorteará entre cuatro individuos nombrados de igual manera. Dicho tribunal se reunirá en San José de Costa-Rica: esto sin perjuicio de lo estipu-lado en la cláusula XX.

En fe de lo cual firmamos el sa no conservará en el país, ni por presente contrato en el Palacio Narazón del ferro-carril, ni por las cional de San José de Costa-Rica, tierras concedidas, ningún derecho a los trece días del mes de julio de mil ochocientos ochenta: y tres.

BERNARDO SOTO.

MINOR C. KEITH.

Palacio Presidencial.—San José, á trece de julio de mil ocho-

cientos ochenta y tres. Apruebase el anterior contrato en todas sus partes.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Soro.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 284.

Palacio Nacional.

San José, julio 12 de 1883.

Tomado en consideración el memorial presentado por el Señor Don Francisco Meneses Marín, vecino de la ciudad de Cartago, en cuyo memorial solicita, en su cali-En cuanto á los términos esti- dad de curador de la menor María ca, en uso de la atribución 23ª del art? 102 de la Constitución política, y de conformidad con la ley de 14 de junio de 1855,

Acuerda:

Si al Gobierno conviniere ex-|diferentes mejoras que haya he-|go, para administrar sus bienes J. Ríos, sin carga.

con sujeción á las prescripciones.

Rubricado por S. E. cl General Presidente. El Subsecretario encargado del Despacho. VENERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 70.

Palacio Nacional. San José, julio 13 de 1883. S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Desde el diez de agosto próxime en adelante, y mientras el Gobierno se provee de los nuevos timbres que deben emplearse de con-formidad con la ley número 37 de 12 del presente, habilitanse los sellos postales de uno y dos centavos para que hagan las veces de aquellos.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Soro.

Palacio Nacional.

San José, julio 13 de 1883.

Habilitados por acuerdo de esta fecha los sellos postales de uno y dos centavos para que hagan las veces del timbre de ese valor, de acuerdo con la ley nº 37 de 12 del corriente mes, se avisa á los ex pendedores y Receptores que deben proveerse de ellos antes det 10 de agosto entrante, en la oficina del Jefe de Sección de esta Secretaría.

Soro.

En el memorial que ha dirigido el Señor Norberto Solís, solicitando se le exima de la obligación de otorgar fianza para el pago de una cantidad que adeuda al Tesoro Nacional, ha recaído la siguiente re-

Palacio Nacional.—San José, julio trece de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el anterior memorial y el dictamen del Señor Fiscal de Hacienda Nacional,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Soro.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina. MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA Y ENTRADA.

Julio 11.—Anteayer á las 10 p. m. salió para el Tendal el vapor correc-"General Cañas," llevando de pasajeros á los Señores: Manuel Castro, Juan Bautista Abelino, Telésforo Ramírez, Isidra y María Juarez, y de carga, 1,250 libras.

Ayer á las 6 p. m. regresó dicho va-Habilitar á la menor María Lina por, trayendo de pasajeros á los Señodebiendo el Gobierno pagarle las de Jesús Garro, vecina de Carta-Tres: Francisco Morazán, R. Segura y

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Jueves 12.

1.-En el juicio ejecutivo, por pesos, contre el Señor Mauricio Orozco y la succeión de Pedro José Solano, se declaró rebeldes á los Señores Don Juan B. Iglesias y Rosa Avendaño, y se senaló para la vista las doce del día diez y nueve del corriente mes.

2.—En el juicio ordinario, por rescisión de un contrato, establecido por el del Señor Basilio de igual apellido. Licdo. Don José Ana Herrera como 3.—En el juicio ordinario sobre apoderado del Señor Policarpo Camacho, contra Indalecio Fallas, se declaró sin lugar la deserción acusada á éste, rebeldes á los Señores Paustino Ureña y su esposa Juana María Fallas; y se mandaron correr los traslados de ley.

3.—En el juicio sobre división de un terreno entre los Señores Manuela y Fonseca. Rodríguez y Joaquín del mismo apellido, se declarò indebidamente admitida la apelación.

1.-En el testimonio del juicio ejecutivo, seguido entre Mauricio Orozco y la sucesión de Pedro José Solano, se declaró sin lugar la desercion por miraisterio de la ley, acusada al tercer opositor Don Rosa Avendaño; y se admitió la apelación que de hecho interpuso éste, mandándose pasar los autos al Juez a que para la citación y emplazamiento de las partes.

5.—En la mortuoria del Señor Diego Chaves, se declaró sin lugar la rebeldía acusada á las partes apeladas; y se mandó devolver el expediente al Juez a quo para que emplace debidamente á las partes, conforme lo previene el art. 56 de la Ley adicional de 17 de octubre de 1864.

ti.—En el escrito en que el Señor Pedro Hidalgo, acusa una rebeldía al que contra éste sigue por cantidad de

mesos, se pidió informe á la Secretaria.
7.—En el juicio ejecutivo, por pesos, entre Don Luz Quesada y Don José María Quirós, se declaró rebelde á éste; y se señaló para la vista las doce del día diez y ocho del corriente mes.

3. Se introdujo á la oficina el juicio ordinario, sobre nulidad de un contrato, establecido por Fermin Retana, Esteban Mora y Paulino Quesada contra Juan Romualdo Fallas y Agustina

9.—En el juicio ejecutivo, por pesos, entre los Señores Sinforosa Vargas de Q. y Rafael Chavez T., se revocó la sentencia de 2º Instancia, que declara aula la de 1º; y se mandaron devolver Los autos al Juez a quo para que dicte en ellos la sentencia que por derecho corresponda.

10.-En el escrito en que el Licdo. Don Juan Diego Braun, se presentacomo parte on representación de Doña Dolores Villar y Marín, en el juicio can título supletorio, le ha promovido Don Salomé Belmonte, se hubo por parte al primero en representación de La Señora Villar y se decretaron los zraslados de ley.

11.-En el incidente promovido por el Licdo. Don José Vargas M., como apoderado de Doña Luísa K. de Wnidel, sobre tasación de costas, en el juicio ejecutivo que por cantidad de pe-sos siguio contra Don Luís Ynichen, se proveyó: "por acusada la rebeldía, señálase para la vista de este asunto las docc del día diez y ocho del corrien-

San José, 12 de julio de 1883. El Secretario, FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Jueves 12.

Cecilia Morales, se declaró que en la de hortaliza, constante de veintiséis varas cuenta partición debe figurar el crédito de frente por treinta y cuatro de fondo; y del Señor Luis Jiménez en la cantidad el terreno que tiene una parte sembrada de quinientos pesos, según lo han reconocido las partes, y se confirmó en sus demás disposiciones el auto apelado.

2.—Se señalaron las doce del día veinticinco del mes en curso, para la vista de la tercería excluyente intentada por el Señor José Castro Bonilla, en embargo provisional salicitado por el Señor José de J. Castro, en bienes

2.-En el juicio ordinario sobre nulidad de una ejecución, intentado por los Señores Ramón, Rafael, Manuel y finca número 1,949 Oriental, asiento se Casiana Chaverri, Julio Badilla y gundo. Valorada en quinientos cincuents Francisco Fonseca contra el Banco pesos. Pertenece á la Señora Bruna Na Herediano, se mandó correr traslados ranjo de único apellido, quien la lutho por al apelante Don Pedro Zumbado y á los apelados Señores Chaverri, Badilla

4.—Se dió en andiencia al Señor Magistrado Fiscal, la causa seguida hacer postura, ocurra el dia y hora señala contra Jesús Smith y Barquero, por el dos, que se le admitirá la que haga, siendo simple delito de hurto.

5.—En el juicio sobre consignación de unas sumas de dinero, promovido parados, á las once de la mañana del día por los Señores Don Juan Hernández once de julio de mil ochocientos ochenta y y Don A. Collado, en la quiebra de Don Luis Diego Sáenz, se proveyó: "Con vista de lo manifestado por las" partes en las notificaciones que anteceden, y de conformidad con los arts. 1210 y 1211 Código de Procedimien-Pinto y Don Camilo Esquivel. Dése cuenta y una varas cuadradas; lindantes cuenta en Corte Plena para la reposición de los dos últimos.'

6.-En la apelación de hecho interpuesta por el Dr. Don Miguel W. An- Cleto Corrales. Finca inscrita en el Re-Señor Silverio Sequeira, en el juicio gulo, como apoderado de Don Mariano gistro de la Propiedad, tomo ciento ciu-Chaverri, de una sentencia de remate cuenta y ocho, folio 299, bajo el número pronunciada en juicio ejecutivo que el 14,578, Oriental, asiento número uno, vade hecho, tan sólo en el efecto devolu- rrates, y se vendo en virtud de ejecución tivo, y se devuelven los autos al Juzgado de su origen para la citación y emplazamiento de las partes.

San José, julio 12 de 1883. Víctor Orozco,

Secretario.

REMATES.

A las doce del día lunes diez y seis del corriente, se lia de rematur en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca signiente: un terreno de superficie laderosa, sembrado de caña de azúcar, café y plátanos, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela; lindante: Norte, terreno de la testamentaria de Manuela Sancho: Sur, aguas en medio, terreno de los here-deros del finado Waldo Arrieta: Este, ídem de Francisco Moreira: Oeste. ídem que, sobre nulidad de la inscripción de de José María Rojas: mide tres cuartos de manzana: no tiene gravamen ni más servidumbre que una calle que le establecieron los propietarios para alzar el agua que habilita la casa de habitación: está inscrita en el Registro de la Propiedad; valorada en cien pesos.—Pertenece á la hijuela de deudas y costas de la mortuoria de Manuela Sancho Quesada; y se vende á solicitud del viudo y albacea Señor Juan Rojas, para completar el pago total de dicha hijnela. El que quiera hacer postura ocurra, que se admitirá, siendo arreglada.

Juzgado unico constitucional.-Naranjo, julio 6 de 1883.

SIMÓN GUZMAN.

Juan Corrales. Enrique Monge T.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se venderán al mejor postor piedad del Señor Euschio Montero: Sur bra que se solicita, y que por abora no es y en la puerta de este despacho, los bienes con el río Segundo y propiedad de los Se- imputable al Señor Zúŭiga Barboza, la

signicules: um casa con so solar, constante la casa de veintíocho varas de frente, por nueve de fondo, con un patio de bene 1.—En la mortuoria de la Señora ficiar café, con trilla y retrilla antes, hoy de cana de azuear, constante como de un cuarto de manzana; situada en el barrio de San Antonio, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José, lindante: al Norte, casa y solar de Juan Rafael Ureña antes, hoy de Zacarías Na ranjo y terreno de los herederos del finado Jesús Vega, todo-calle en medio: Sur, terreno de los mismos herederos del finado Jesús Vega: al Este, terreno de Leandro Mesèn; y al Oeste, casa y solar de los mis mos herederos de Jesús Vega: no tiene gravámenes, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo 29, folio 427, su parte de gananciales en la sociedad con yngal con el finado Jesús Vega; y se vende para pagar cantidad de pesos, que la ex-presada Naranjo es en deber al Señor Lorenzo Alvarez y Ortega. El que quiera arreglada.

Juzgado único constitucional.—Desam

APOLINAR MONGE.

Josephin Villalobos. Franco, Quesada,

Se ha señalado las doce del día diez y seis del presente mes, para rematar en tos, declárase hábil para conocer en es- este Despacho, un derecho proporcional á te asunto al Señor Magistrado Doctor la mitad de la finca que se describe asi: Don Rafael Orozco; y separados del Terreno situado en la Palma de San Isi conocimiento del mismo á los Señores dro, distrito 7º de este cantón, constante Magistrados Licdos. Don José Antonio de treinta y cuatro manzanas ciento cin-Norte, terreno de Nicolás Castillo y municîpales: Sur, camino en medio, propiedad de José Solis y Cleto Corrales: Este, tie-Banco Herediano sigue contra el Señor, lorada la mitad que se vende, á diez pesos Chaverri; se admitió dicha apelación manzana. Pertenece al Señor Cleto Copor denda á los fondos municipales. Quier quisiere hacer postura, ocurra

Juzgado de Hacienda Municipal. Sau Jose, julio 6 de 1883.

> RAFAEL ELIZONDO. Félix L. Salung. 2. v. 2. Cipriano Soto.

A las doce del día viernes veinte del corriente se rematarán, en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las fincas si guientes:—1ª Casa de habitación, puesta sobre pared de adobes, como de catorce Varas de fachada y diez de fondo, con el solar en que está ubicada, constante éste de cincuenta varas de frente por cincuenta con casa y solar de Don Joaquin Alfaro: pra á los Señores Don Cleto y Lorenzo bajo el nº 2,751, asiento nº 1. Advirtiéndose que de esta finca está vendido un lote al lado Sur, de diez y ocho varas de frente por cincuenta de fondo, y por consiguiente, hoy la finea consta de treinta y cuatro varas de frente por el fondo que se ha indicado, bajo los mismos línderos, con excepción del viento Sur que colinda con el lote de la misma finca, y que fué ven-dido aquél á la Señora María Anselma Ugalde, á quien hoy pertenece.—2". Un terreno cultivado de caña de azúcar y potre-Pablo, distrito 2º, cantón 2º de la provin-

fiores Junti Bandrit y Macedonio Arguedas: Este, con id. de Tomás Concjo: y O este, con id. del mismo Enschio Montero, Habida por compra al Presho, Ramón Isidro Cabezas; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 23, tolio III, bajo el nº 2,755, asiento u P 1. -3°. Un terrenito como de dos y media manzanas, cultivado de café, situado en San Roque, distrito 4º, cantón 2º de la provincia de Heredia, de superficie plana; lindante: Norte, con calle pública que conduce al distrito de San Joaquín, y propiedad de los Sres. Franco. Miranda, Lorenzo Sibaja y Joaquín Barrantes: Sur. con idem de los Sres. Casimiro Víquez, Pedro Flores y de la misma Sra. Sibaja: al Este, con una calle particular y terreno del Se nor Ramón León; y Oeste, con otra calle que conduce al distrito de Mercedes, y propiedad de Dou Casimiro Víquez y lierederos del finado Manuel Jiménez. Habido por compra á los Sres. Ignacio Barquero, León Montero y Juana Gutiérrez; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo antes citado, folio 115, bajo el 11º 2,756, asiento nº 1.— 4º Potrero de manzana y media, poco más ó menos, de superfície quebrada, figu-ra irregular, situado en el mismo punto que el anterior; lindante: Norte, calle en medio, terreno del Señor José García: Sur, terreno de Don Juan Ugalde: Este fdeni de José Alfaro; y Oeste, idem de Lorenzo Barrantes. Habido por compra á José Alfaro; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 136, folio 7, bajo el nº 8,711, asiento nº 3; y-5°. Terreno cultivado de pastos, constante como de diez manzanas, de superficie laderosa, figura irregular, situado en el barrio de San Pablo de Barba, distrito 2º, can tón 2º de la provincia de Heredia; lindante: Norte, con propiedad del Presh! Ramón Isidro Cabezas y Diego Miranda: Sur, con îdem de los Sres. Manuel González, Prudencio Paniagna y Romnaldo Bolaños, con el río Segundo en medio: Este, con ídem de Don Juan Brealey, y panteón de Barba; y Oeste, con idem de Don Joaquín Calvo. Habido por compra á Lorenzo Garro Viquez; inscrito : el Registro de la Propiedad, partido de . leredia, tomo 128, folio 547, bajo el nº 8,374, asiento nº 2.-Están valoradas así: la 🤚 en 🕏 800.-la 2º en \$ 100,-la 3° en \$ 30 ;-la 4° en \$ 75 y la 5° en \$ 500. Las indicadas fincas pertenecen al Señor Don Juan de Jesús Ugalde y Alfaro, mayor de cincuenta años, casado, agricultor, vecino de Barba; y se venden para satisfacer cantidad de pesos que adenda á la casa C. Agard de Nard y Ca.—Quien quisière hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1º Instancia de San José.—Julio 6 de 1883.

> RAMON CARRANZA. G. Bolandi .- Fco. Saborio.

EDICTO.

RAMÓN CARRANZA, Juez 29 Civil w le Comercio de esta Provincia.

Por el presente, á quienes interese hade fondo, poco más ó menos, situada en la go saber: que en la demanda á que se revilla de Barba, distrito 1°, cantón 2° de fiere la siguiente inserción ha recaido el la provincia de Heredia; lindante: Norte, auto que literalmente dice: "Juzgado 2° go saber: que en la demanda á que se re-Civil y de Comercio en primera Instancia-Sur, con îdem del Señor José Angel Alfa- San José, las doce del dia cinco de julio ro, calle pública en medio: Este, también de mil ochocientos ochenta y tres.—Consicon calle pública y la plaza de dicha villa; derando: que el Señor Clodomiro Zúñiga y Oeste, con solares de los Sres. José Pé- y Barboza, mayor de edad, casado, agrirez y Silveria Jiménez.-Habida por com cultor y vecino del barrio de San Sebastián de esta ciudad se halla en estado de González y Vicente Monge.—Inscrita en insolvencia por no ser suficientes los bieel Registro de la Propiedad, partido de la nes que posee para cubrir sus créditos, co-provincia de Heredia, tomo 23, folio 95, mo aparece de los expedientes ejecutivos bajo el nº 2,751, asiento nº 1. Advirtién- establecidos contra él por Don Manuel Vicente Zeledón, apoderado de Don Caralampio Fonseca y por el Señor Fernando Ramírez, ante el Señor Alcalde 3? de esta ciudad, cuyos juicios han sido acumulados á este expediente:—que los Señores D. Manuel Vicente Zeledón Porras y Fernando Ramírez, el primero procurador, de esta ciudad, el 29 agricultor, vecino del barrio de la Isla de esta ciudad, los dos mayores de cdad, se han presentado ante este Juzgado pidiendo se declare al Señor ro, como de dos manzanas, situado en San Clodomiro Zúñiga Barboza en estado de quiebra común;- que con tales antecedencia de Heredia, lindante: Norte, con pro- tes es procedente la declaratoria de quie-

entpa prevista por el artículo 112. Ley de-Concursor con presencia de lo dispuesto on los artículos 93 á 98, 103, 122, 126. 204, 306, 307, 309 A 311 y 315. Ley de Concurso de acreedores, y 27 del Docreto de 11 de cuero de 1881, se declara: que el Señor Clodomiro Zúñiga y Barboza se lu-lla en estado de quiebra común.-Fijase la lura de este auto como fecha de la quiebra con calidad de por ahora y sin perjuirio de tercero.—Nondrase curador provisional de dicha quiebra al Señor Don Maunel Vicente Zeledón, mayor de edad, procarador, casado y de este vecindario: recibasele su aceptación y juramento y désele certificación del presente para lo que haya lugar.—Fijouse edictos en esta ciudad en lugares públicos é insértese este auto en el Diario Oficial, laciendo notoria esta quichra.—Ocupense los bienes muebles, y emhärgnense los immebles por el Señor Alcalde primero de esta capital, á quien al efecto se comisiona, respecto de los que existan en esta jurisdicción, debiendo justipreciarse por peritos.—Dése conocimiento de esta providencia al Ministerio Público y al Registrador de la Propiedad y delas Hipotecas, así como al Administrador General de Correos para que detenga la correspondencia que venga dirigida al concursado y la entregue al Curador de la quiebra.-Citese à una junta general de acreedores que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día ju-ves doce del co-rriente para la elección de Curador defini-tivo y suplente como lo tiene prevenido el art. 103 Ley citada.—Prohíbese la entre-ga de bienes y cautidades al concursado, debiendo hacerse al curador nombrado, baio la pena de no quedar descurgados de su obligación; y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del que-brado, ya sea dinero, documentos ú otros cualesquiera, hagan manifestación de ellas dentro de quince días, á este Juzgado ó al curador entregándolas con protesta y reserva de sus derechos, so pera de ser teni-dos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les compe-tan en tales objetos.—Los tenedores de prendas y acreedores de idéntico privilegio cumplen con la simple manifestación de los objetos que posenn.-El concursado quedará arraigado por ahora en esta ciudad para lo cual se le notificará esta providencia, debiendo las partes señalar casa en esta misma ciudad para las notificaciones.—Ramón Carranza.—G. Bolandi.—F. Quesada Castro." Es conforme.

Dado en la ciudad de San José á las once de la mañana del cía doce de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1º Listancia de San José.

Ranon Carbanza.

José Castellón.—Ricardo Pacheco.

DAND LÓPEZ, Juez 1º Civil y de Comercio en la Instancia de esta provincia, por ministe-cio de ley.

A los que interese hago saber: que en la mortuoria de Don Manuel J. Carazo se ha dictado el auto que literalmente dice: Juz-gado 1º Civil y de Comercio en 1º Ins-tancia de esta provincia.—San José, á las doce del día diez de julio de mil ochocientes ochenta y tres. Téngase por parte en estos autos al Señor Dn. Francisco J. Carazo, en representación de las personas que indica, en virtud del poder que ha acompañado, el cual le será devuelto, certificado que sea en los autos.—Con vista de lo expuesto por los herederos y albacea de esta mortuoria de Don Manuel José Carazo, que quivel. fué mayor de edad, comerciante, casado y de este domicilio, acerca de la insuficiencia que hay de bienes con que satisfacer integramente las deudas de la misma, y en atención á que sunque el Señor Carazo fué comerciante, sinembargo la cesacióu de pagos ha sido posterior á su fallecimiento, declarándose dicha mortuoria en estado de concurso común: nómbrase curador provisional al Doctor Don Antonio Cruz y Polanco, que debe comparecer á aceptar su cargo: señálase las doce del día diez y nueve de este mes, para que los acreedores, á quienes por este auto se cita al efecto, nombren el curador definitivo: prescindasé de ocupación, embargo y nembramiento de depositario, por estar ilenadas esas formalidades en esta mortuoria desde sa principio: dese aviso al Señor Registrador de la Propiedad, á fin de que anote en los registros respectivos esta declaratoria de concurso: prohíbese á toda persona haga

pagas ó entrega de efectos, á no ser al enrador nombrado, bajo la pena de no descargarse de su obligación; todos los que tengan pertenencias del concurso, deberán entregarlas dentro de un mes al curador, ó lincer manifestación de que las poseen al Juzgado ó al mismo curador, bajo la pena de ser considerados como ocultadores, y de perder los derechos y privilegios que tuvieren en tales objetos. Publiquese este auto, juscrtándolo en el "Diario Oficial," (arts. 303, 305, 307, 311, 321, 103, 122 y 126 de la ley de concurso de acreedores. J Dése noticia de esta providencia al Minis-terio Público,—David López,—Alberto Brenes,-Ismael Caicedo.

Es conforme:

Dado en el Juzgado 18 Civil de Comercio en 1º Instancia de la provincia de San José, à las doce del día ouce de julio de mil ochoclentos ochenta y tres.

DAVID LAPEZ R. Nerva Valverile Ismerel Caice to.

Habiéndose promovido en este Juzgado, los inventarios de los bienes dejados por muerte de la Señora Ramona Alvarez Montero, que fué casada con el Señor Pedro Alvarez González, de este vecindario, cito y emplazo con el término de quincé días á quienes tengan derechos que deducir contra la mortuoria.

Juzgado 1º-Alajuela, julio 11 de 1883.

CANUTO GUERBA. Ecurista Mange.

R. M. Ruiz.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Heredia. AVISO.

Por disposición municipal, se vende una porción de piedra, propia para empedrados ó pretiles, que se encuentra en los estanques de cañería de esta ciudad.-En esta Gobernación, se darán más informes.

Julio 7 de 1883. F. PEDRO CLLOA.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la

presente semana son las siguientes:

San José. - "La Central," (calle del

Cartago. La del Doctor Don Enrique Guier.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.

Alajuela.-La del Dr. Don Carlos de

Puntarenas —La de "El Pueblo." Liberia.-La de "El Porvenir," (calle

San Ramón.—La de Don Pedro de

Grecia.-La de "El Pueblo."

Naranjo.—La de D. José Mª Sánchez-Atenas.—La de Don Guillermo Es-

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS verificadas en la ciudad de San José

Julio 12.

Termémetro centigrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio. 20.75 21. -19. VIENTO. XE. E. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Clare y esc. Oscuro. Oscuro. Barómetro. Término medio. 669,65 Lluvia: 5 h. 30 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

SE VENDE

Una caja de hierro y una máquim de coser, ambas en buen estado. Para precio y condiciones, entenderse con el Cura ó Mayordomo de la parroquia del Carmen. Julio 7 de 1883.

5 vs. 5.

Teniendo que ausentarme del país, dejo como apoderado generalisimo a Don Cecil Sharpe. San José, julio 9 de 1883.

Eduardo Mahan.

J. v. J.

Secretaría de la Universidad de SANTO TOMAS.

Se hace saber i los jóvenes alumnos del extinguido Instituto Nacional: que la Dirección de Estudios ha contra tado con los directores del Colegio Central y del Colegio Josefino, la ensenanza de las materias que eran objeto de estudio en el Instituto, para que la reciban gratis en los referidos establecimientos, durante los meses que faltan, á efecto de completar el curso del presente año. En consecuencia, sin más formalidad que la de llevar constancia que extenderà el infrascrito, de haber sido matriculados en el Instituto, pueden ocurrir todos los que se hallen en ese caso á recibir la enseñanza en los referidos Colegios, desde el lunes 16 del corriente mes.

> San José, julio 10 de 1883. F. HERRERA.

3. v. 2.

AVISO.

Hemos dispuesto realizar á precios sumamente bajos, los acreditados artículos de ferretería que existen en nuestro establecimiento, situado en la calle del Comercio, frente á Don Federico Lahmann; y aseguramos vender por ia mitad de su valor.

Cucharas para albañil.

Alcayatas para puertas, Palas de distintos tamaños, Vidrios de colores, Espadas para militar, Estribos, varias clases, Hebillas de distintos tamaños, Sartenes, Llaves de barril, Embudos grandés y pequeños, Máquinas de lavar ropa, Copas de cristal pequeñas, Candeleros para Iglesia (muy elegantes,) Sobre cinchas, Mechas para lámparas,

También se vende papel sellado, Timbres y sellos postales.

Ventiladeras, serruchos y otros varios

San José, junio 28 de 1883. E. Beeche &. Ca

artículos.

4. r. 3.

SE ALQUILAN.

Las tres piezas situadas, frente al Almacén Francés, y ocupadas anteriormente por la Universidad.

Para precios y condiciones, entenderse en la oficina de Mr. Keith con Ramón Castro Fernández.

FUNDICION de SAN JOSE.

Tiene de venta ventiladores para salas, con sus correspondientes marcas en tres diferentes tamaños.

Precios: 8 1-75, 8 2-50 y 8 3-00.

AVISO.

El bufete del abogado infrascrito se traslada á su casa de habitación, calle de la Merced, Sur, nº 12.—Trabajará solo, y bajo su única personal responsabilidad.

Dr. VICENTE HERRERA.

"HARINA."

"Allens Golden Age."

Se vende POR MAYOR Á \$8.60 el quintal al contado, en Río Sucio, ó su equivalente en San José, ó en las provincias, agregando el flete de ella. Se purde ver la clase en la oficina de los Señores Wilson & Keith San José.

J. W. ALLEN.

10. v. 7.

O. Von Schroter & Ga

Venden: Machetes, Palas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 r. 8

OFRECEN BARATO GRAN SURTIDO DE

Zarazas, Driles, Mezclillas, Mantas, Lienzos, Pañuelos, Panolones, Lanillas, Casimires, Frazadas, Sombreros, Camisas, Medias, Cintas, Paraguas, Muebles, Candelas, Pinturas, Vidrios y fósforos. -

24. v. 2.

SEBO PRENSADO DE 1º

Acaba de llegar y se vende por mayor en la "Pulpería del Hotel de Roma."

8 v.—5.

LA ORTOGRAFIA

DE LA

LENGUA CASTELLANA

POR

La real academia Española

se vende en esta

Imprenta.

EN PUNTARENAS.

Se vende barato ó se alquila la casa de dos pisos que ocupaban ultimamente los Señores Esquivel &. Vega.

Entenderse en Puntarenas con los Señores E. Rohrmoser &. Cª ó en San José con Juan Knöhr.

10. v. 7.